



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC- 895-17

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete. Las once y dos minutos de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, con referencia **AFC-02-011-17**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GRANT THORNTON**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL MILITAR DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, (IPSM)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Que se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. En consecuencia, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **DSERUAIFPCPI-RNKM-194-09-2017**, señalando lo siguiente: **1) La Firma Grant Thornton**: Expresa una opinión no calificada, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los saldos de los **Estados Financieros son Razonables**; **2) Control Interno**: No se determinó ninguna situación ligada al Control Interno de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA’s); y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**: El Instituto de Previsión Social Militar del Ejército de Nicaragua, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones que le son aplicables. Del análisis al Informe en autos se llegó a las mismas conclusiones que la Firma de Auditores Públicos Independientes. **POR TANTO**: Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 6), y 69 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN**: **I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, con referencia **AFC-02-11-17**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GRANT THORNTON**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de la Administración Pública conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL MILITAR DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, (IPSM)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA’s), informe del que se ha hecho merito; **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los Estados Financieros ya referidos, son razonables; y, **III)** En virtud de lo expuesto, este Consejo Superior autoriza a la Firma **GRANT THORNTON**, a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL MILITAR DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, (IPSM)**, para su debido conocimiento. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-AFC- 895-17**

de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Cincuenta y Seis (1,056) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ